

**Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores
Migratorios y de sus Familiares.**

Observaciones finales sobre el informe inicial del Perú

13 de mayo de 2015

Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (arts. 8 a 35)

30. El Comité toma nota de la información facilitada sobre las modalidades de privación de libertad de los trabajadores migratorios y las diferencias entre retención y detención. Sin embargo, al Comité le preocupa la falta de información estadística sobre detenciones y/o retenciones por razones de irregularidad migratoria, y sobre los lugares donde se lleva a cabo, las condiciones y las medidas dirigidas a garantizar la asistencia consular y el acceso a la justicia y a la asistencia jurídica de los trabajadores y de sus familiares en estas circunstancias. Le preocupa también al Comité la falta de información sobre la existencia de medidas alternativas a la privación de la libertad en el marco de procedimientos de control migratorio. Además, el Estado parte no ha proporcionado información sobre el número de detenciones y/o retenciones de trabajadores migratorios de origen haitiano, los lugares, plazo y condiciones, previos a medias de salida obligatoria.

1

31. El Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para garantizar que la detención de los trabajadores migrantes en situación irregular sea una medida de último recurso y que, en todas las circunstancias, la detención se lleva a cabo de conformidad con el artículo 16 y con el artículo 17, párrafo 2, de la Convención y su Observación general N.º 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares. Además, se recomienda al Estado parte que en su próximo informe periódico proporcione información detallada sobre esta cuestión, incluyendo la información mencionada en el párrafo precedente.

32. El Comité toma nota con preocupación de que los trabajadores migratorios sujetos a una decisión de expulsión se enfrentan a dificultades para ejercer los recursos administrativos en el territorio peruano, sin que puedan suspenderse los efectos de la medida impugnada. Además, la ley no menciona la obligación de tomar en consideración la situación familiar de la persona, el tiempo que ha pasado en el país y otras circunstancias que podrían llevar a revocar o modificar la sanción. Preocupa al Comité que los procedimientos para detectar y evaluar infracciones administrativas como la irregularidad migratoria estén en manos de la Policía Nacional, pese a no tratarse de un delito.

33. El Comité recomienda al Estado parte que garantice el efecto suspensivo de los recursos administrativos y judiciales contra una medida de expulsión o salida obligatoria del país. Recomienda que adopte las medidas necesarias para garantizar el respeto del derecho a la vida familiar y otros derechos de la Convención, al momento de resolver la situación de un trabajador migratorio en situación irregular. El Comité también recomienda que en el marco del proyecto de ley migratoria, se atribuyan las competencias institucionales correspondientes, de manera que evite cualquier clase de criminalización de la migración irregular.

34. El Comité toma nota de los avances que el Estado parte ha efectuado para mejorar y ampliar los servicios de los consulados del Estado parte. Sin embargo, al Comité le preocupa la falta de información sobre cómo el Estado parte asegura los recursos financieros y humanos suficientes para garantizar la asistencia y protección adecuada a los trabajadores peruanos en el exterior, en particular para garantizar una asistencia legal gratuita y los programas de asistencia humanitaria.

35. El Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para asegurar que la red consular de servicios responda eficientemente a las necesidades de los trabajadores migratorios y a sus familiares en cuanto a la protección de sus derechos y la concesión de la asistencia. Esas medidas deberían incluir la asignación de suficientes recursos humanos y financieros, así como el desarrollo de programas de formación continua para los funcionarios consulares sobre la Convención y otros tratados de derechos humanos.

36. Al Comité le preocupa la falta de información acerca de las situaciones en que los estatutos sindicales solamente permiten la afiliación de trabajadores de nacionalidad peruana, incluyendo ejemplos concretos de esta práctica, y en particular cómo se garantiza este derecho a los trabajadores migratorios en situación irregular.

37. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas necesarias, incluidas medidas legislativas, y establezca mecanismos de diálogo social con sindicatos, para garantizar que los trabajadores migratorios en situación irregular puedan disfrutar de su derecho sindical de acuerdo al artículo 26 de la Convención.

38. Al Comité le preocupa que el Estado no haya proporcionado información y datos sobre la cobertura de asistencia médica para trabajadores migratorios y sus familiares en situación irregular y la normativa para garantizar el acceso a

la educación para hijas e hijos de trabajadores migratorios en el Perú en situación irregular.

39. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas concretas y eficientes para asegurar el acceso a la asistencia médica a todos los trabajadores CMW/C/PER/migratorios y sus familiares, así como el acceso de sus hijos a la educación con independencia de su situación migratoria.

40. El Comité felicita al Estado parte sobre las medidas adoptadas para informar sobre los derechos que les asisten y las obligaciones que les incumben en el Estado de empleo a los trabajadores migratorios del Perú que van a salir del país. Sin embargo, le preocupa que esta información no sea suficiente y que el Estado parte no ha proporcionado información suficiente sobre cómo difunde y garantiza el acceso a esta información a los trabajadores migratorios que se encuentren en el Estado parte o estén de tránsito en él, así como a sus familiares, y en los puntos fronterizos en particular.

41. El Comité recomienda al Estado parte que profundice los esfuerzos para poner a disposición de los trabajadores migratorios y de sus familias la información adecuada sobre los derechos enunciados en la Convención y sus derechos y obligaciones en el Perú y en el exterior.

3

Otros derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular (arts. 36 a 56)

42. El Comité toma nota de que en los Lineamientos Generales de la Política Migratoria adoptados en febrero de 2015 y en el nuevo proyecto de ley se prevé la protección de los derechos de los niños, incluyendo el principio de interés superior. Sin embargo, le preocupa que el Estado parte no haya tomado las medidas urgentes para asegurar la aplicación del principio de interés superior del niño en la actual legislación y las prácticas sobre trabajadores migratorios, lo que afecta al derecho de unidad familiar de los trabajadores migratorios con niños a su cargo.

43. El Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas urgentes para que el principio de interés superior del niño aparezca de forma explícita en la legislación aplicable y las orientaciones de política sobre trabajadores migratorios, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño y con la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

44. Al comité le preocupa que el Estado parte no prevea la posibilidad de reunificación familiar en la legislación sobre migración, en particular, para la obtención de permisos de permanencia en el Estado parte para los cónyuges en caso de fallecimiento, hijos solteros y otros familiares cercanos de los trabajadores migratorios. Le preocupa también al Comité que no se reconozcan las uniones de hecho a los efectos de otorgar visados por reunificación familiar y permisos de residencia de unidad familiar a pesar de que la Constitución peruana reconoce dichas uniones.

45. El Comité recomienda que el Estado parte tome todas las acciones necesarias para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador migratorio una relación de efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos sin distinción alguna con base en el género.

46. Al Comité le preocupa la falta de información sobre las diferencias de trato en cuanto a la duración de los contratos de trabajo y a las indemnizaciones previstas por la finalización de los mismos para los trabajadores procedentes de los países que conforman la Comunidad Andina de Naciones, países miembros del MERCOSUR y asociados, así como sobre los trabajadores provenientes de otros países.

47. El Comité recomienda que el Estado parte tome, cuanto antes, todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la igualdad de trato de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Convención.

48. El Comité toma nota de la información dada sobre las excepciones que el Estado parte establece en relación a las limitaciones establecidas para la contratación de trabajadores migratorios. Sin embargo, al Comité le preocupa la existencia de estas limitaciones a la hora de contratar trabajadores migratorios, en particular que solo se pueda contratar a un 20% de extranjeros del total de la plantilla y que la duración de los contratos no pueda superar los tres años.

49. El Comité recomienda que el Estado parte elimine las limitaciones existentes a la contratación de trabajadores migratorios y garantice un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado parte de conformidad con la Convención.

50. Preocupa al Comité que el Estado parte no haya proporcionado información sobre las medidas adoptadas para mejorar la situación de los trabajadores migratorios fronterizos e incorporar en su legislación nacional la definición de trabajador fronterizo.

51. El Comité recomienda que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar la protección de los trabajadores migratorios fronterizos de conformidad con el artículo 58 de la Convención.